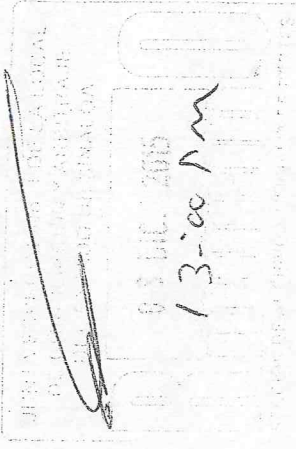


12-355/2015

2369



H. JUNTA ESPECIAL NO. 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE SINALOA PRESENTE.

CC. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ, ANGEL MUNGUJA RODRIGUEZ, JESUS FRANCISCO SOSA QUINTERO, VERONICA DE LA CRUZ SOTO SOTO, ARACELY MUNGUÍA CÁRDENAS, PEDRO SARABIA ASTORGA, mexicanos mayores de edad, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 1531 ALTOS, COLONIA LOS PINOS DE ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, nombrando como nuestro representante común al C.VÍCTOR MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ, en los términos del artículo 697 de la Ley Federal del Trabajo, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por nuestro propio derecho nos permitimos demandar a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA Y AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, el primero de los demandados con domicilio en TORRE DE RECTORIA CAMPUS RAFAEL BUELNA, CALLE MIGUEL ESPINOZA DE LOS MONTEROS A UN COSTADO DEL HOSPITAL DE LA MUJER EN EL DESARROLLO URBANO TRES RIOS y al segundo con domicilio en CALLE ANGEL FLORES NO. 647 PONIENTE COL. CENTRO, AMBOS DE ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, permitiéndonos reclamarle lo siguiente:

PRESTACIONES:

- I.- Por el pago de la cantidad que resulte por diferencias económicas, por los descuentos indebidos, que nos viene haciendo la Universidad Autónoma de Sinaloa, aplicados legítimamente al salario base, incremento de antigüedad, aguinaldo y prima vacacional en perjuicio de los suscritos, dichos descuentos son con efecto a partir del 1 de abril del 2008 y hasta la fecha en que se de cumplimiento al laudo dictado por este tribunal, en base a las deducciones ilegales aplicadas por la patronal, conforme a las cantidades que se determinen oportunamente en el incidente de liquidación respectivo.
- II.- Por el reconocimiento del derecho de los suscritos hoy actores de gozar nuestra jubilación en base al salario íntegro y con todas las prestaciones económicas al servicio de la institución demanda, con fundamento legal en la clausula 86, punto ocho del contrato colectivo de trabajo vigente con anterioridad a la ilegal modificación contractual impugnada.
- III.- Por la declaración de nulidad e ineficacia jurídica e inaplicabilidad del convenio de modificación de la clausula 86, punto 8, del contrato colectivo de trabajo celebrado ante esta H. Junta bajo el expediente 0/24-1/2003, indebidamente aplicados en nuestro perjuicio como trabajadores sindicalizados con efectos a partir del 1 de abril del 2008.
- IV.- Le reclamamos a la Universidad Autónoma de Sinaloa y al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el pago de los intereses legales del 9% anual y/o rendimiento generados sobre el adeudo salarial, capital e intereses de manera acumulativa, con efectos a partir del 1 de abril del 2008 en que la Universidad Autónoma de Sinaloa inicio con el descuento ilegal en perjuicio de los suscritos trabajadores, hasta la fecha en que se nos devuelvan conforme al laudo que dicte este tribunal en el presente juicio, con fundamento legal en el artículo 2395 del código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Trabajo, con apoyo al criterio siguiente:

2370

INTERÉS LEGAL DE LAS APORTACIONES DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO. CUANDO SE RECONOCE SU PROCEDENCIA, SU CÁLCULO DEBE SER DESDE EL PRIMER AÑO DE AHORRO DE MANERA ACUMULATIVA. El artículo 2395 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Trabajo, dispone que el interés legal es el nueve por ciento anual por tanto; si en un juicio laboral se reconoce la procedencia del pago de intereses legales sobre las aportaciones que por concepto de ahorro, se enteren a nombre los trabajadores, éstos deben ser calculados de manera acumulativa desde el primer año de ahorro; de suerte que si dichos intereses se fueron generando año con año, incrementando la cantidad aportada, es inconcuso que en esa misma medida debe aplicarse el interés legal al monto que se encuentre acumulado en el año previo, esto es, a la cantidad aportada en el primer año se le debe sumar el interés anual causado, posteriormente, en el segundo año, dicho monto debe ser sumado a la nueva cantidad obtenida por aportaciones y sobre esa cuantía aplicar el interés legal y así sucesivamente.

DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1478/2013. Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Telecomunicaciones de México. 3 de abril de 2014.

Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos, Secretario: Eduardo Liceaga Martínez.

Decima Época, Registro: 2006924, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicado: Viernes 14 de Julio de 2014 08:05 h, Materia (s): (Laboral), Tesis: I.13º. T. 95 L (10ª.)

Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

V.- Reclamamos el incremento del 50% a las prestaciones económicas en las fracciones que anteceden conforme a la fracción 7 de la cláusula 40 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

Permitiéndonos fundando y narrado los siguientes:

HECHOS:

1.- Que el suscrito **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ**, ingresé a prestar mis servicios para la Universidad Autónoma de Sinaloa con Fecha 16 de abril de 2004, con adscripción al Bufete Jurídico Estudiantil de la Universidad Autónoma de Sinaloa, como Profesor de Asignatura "B" con 30 horas base, con número de empleado 13586, con un salario base quincenal de **\$5,122.50 (CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 50/100 M.N.)** y demás prestaciones que se señalan en el comprobante de pago por tarjeta nomina que en su momento procesal oportuno allegaré; durante la fecha en que refiero 1 de abril del 2008, por concepto de diferencias y descuentos indebidos que me ha venido haciendo la universidad hasta el día 30 de noviembre del 2015 se me ha descontado la cantidad de **\$65,214.10 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 10/100 M.N.)**, los cuales esta cantidad a dado un rendimiento por la cantidad de **\$7,691.01 (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.)**, mas la cantidad que se acumule hasta que se me haga la devolución del descuento indebido que se me viene haciendo, en base a la consulta de saldo de la cuenta individual del suscrito del sistema.

2.- Que el suscrito **ÁNGEL MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, ingresé a prestar mis servicios para la Universidad Autónoma de Sinaloa con Fecha 16 de noviembre de 1989, con adscripción al Bufete Jurídico Estudiantil de la Universidad Autónoma de Sinaloa, como Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "C" y como Maestro de Asignatura con 10 horas base, con adscripción a la Facultad de Derecho Culiacán, con número de empleado 5638, con un salario

No hay
rendimiento
Sal. de PTC en el
10/11/15
\$165.40
total

1432

base quincenal de \$7,276.88 y demás prestaciones que se señalan en el comprobante de pago por tarjeta nomina que en su momento procesal oportuno allegaré; durante la fecha en que refiero 1 de abril del 2008, por concepto de diferencias y descuentos indebidos que me ha venido haciendo la universidad hasta el día 30 de noviembre del 2015, se me ha descontado la cantidad de **\$160,813.23 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 23/100 M.N.)**, los cuales esta cantidad a dado un rendimiento por la cantidad de **\$21,355.56 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.)**, mas la cantidad que se acumule hasta que se me haga la devolución del descuento indebido que se me viene haciendo, en base a la consulta de saldo de la cuenta individual del suscrito del sistema.

3.- Que el suscrito **JESÚS FRANCISCO SOSA QUINTERO**, ingresé a prestar mis servicios para la Universidad Autónoma de Sinaloa con Fecha 03 de marzo de 1994, con adscripción al Bufete Jurídico Estudiantil de la Universidad Autónoma de Sinaloa, como Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "D", con número de empleado 9505, con un salario base quincenal de \$7,689.98 y demás prestaciones que se señalan en el comprobante de pago por tarjeta nomina que en su momento procesal oportuno allegaré; durante la fecha en que refiero 1 de abril del 2008, por concepto de diferencias y descuentos indebidos que me ha venido haciendo la universidad hasta el día 30 de noviembre del 2015, se me ha descontado la cantidad de **\$ 115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad que se acumule ya que actualmente se me sigue descontando.

4.- Que la suscrita **VERONICA DE LA CRUZ SOTO SOTO**, ingresé a prestar mis servicios para la Universidad Autónoma de Sinaloa con Fecha 28 de marzo de 2012, con adscripción a la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa, como Mecanógrafa, con número de empleado 18721, con un salario base quincenal de \$ 2,359.35 y demás prestaciones que se señalan en el comprobante de pago por tarjeta nomina que en su momento procesal oportuno allegaré; durante la fecha en que refiero desde mi ingreso, por concepto de diferencias y descuentos indebidos que me ha venido haciendo la universidad hasta el día 30 de noviembre del 2015 se me ha descontado la cantidad de **\$14,966.09 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.)**, los cuales esta cantidad a dado un rendimiento por la cantidad de **\$789.11 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)**, mas la cantidad que se acumule hasta que se me haga la devolución del descuento indebido que se me viene haciendo, en base a la consulta de saldo de la cuenta individual de la suscrita del sistema.

5.- Que la suscrita **ARACELY MUNGUÍA CÁRDENAS**, ingresé a prestar mis servicios para la Universidad Autónoma de Sinaloa con Fecha 5 de octubre de 2009, con adscripción al Jardín de Niños de la Universidad Autónoma de Sinaloa, como Profesora de Asignatura "B" con 25 horas base, con número de empleado 18863, con un salario base quincenal de \$ 3,839.25 y demás prestaciones que se señalan en el comprobante de pago por tarjeta nomina que en su momento procesal oportuno allegaré; durante la fecha en que refiero desde mi ingreso, por concepto de diferencias y descuentos indebidos que me ha venido haciendo la universidad hasta el día 30 de noviembre del 2015 se me ha descontado la cantidad de **\$27,701.61 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS 61/100 M.N.)**, los cuales esta cantidad a dado un rendimiento por la cantidad de **\$1,316.16 (MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 16/100 M.N.)**, mas la cantidad que se acumule hasta que se me haga la devolución del descuento indebido que se me viene haciendo, en base a la consulta de saldo de la cuenta individual de la suscrita del sistema.

6.- Que el suscrito **PEDRO SARABIA ASTORGA**, ingresé a prestar mis servicios para la Universidad Autónoma de Sinaloa con Fecha 06 de junio de 2002, con adscripción al Bufete Jurídico Estudiantil de la Universidad Autónoma de Sinaloa, como Consejero, con número de empleado 12778, con un salario base semanal de \$ 1,107.50 y demás prestaciones que se señalan en el comprobante de pago por

27-2
A
tarjeta nomina que en su momento procesal oportuno allegaré; durante la fecha en que refiero 1 de abril de 2008, por concepto de diferencias y descuentos indebidos que me ha venido haciendo la universidad hasta que se de cumplimiento al laudo dictado por este tribunal.

(2)
7.- Que en los términos de la cláusula 86, punto 8, del Contrato Colectivo de Trabajo, pactado entre la Universidad demandada y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, vigente a partir del 1º de enero del 2002 y registrado ante esa H. Junta en el expediente número 0/24-01/2003, se estableció el derecho de jubilación para los trabajadores en los términos siguientes:

"... 8. Jubilación al personal sindicalizado que cumpla (25) veinticinco años de servicios, independientemente de su edad biológica, con derecho vitalicio a recibir su salario integro, más el aumento de percepciones en la misma proporción y cantidad en que hayan sido otorgadas al personal sindicalizado en servicio activo y, lo que les beneficie de las obligaciones de la U.A.S., indicadas en el Contrato..."

(3)
8.- Que indebidamente los CC. HECTOR MELESIO CUÉN OJEDA Y RODRIGO LUCAS LIZARRAGA, en sus caracteres de Rector de la Universidad demandada y Secretario General, del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, respectivamente, con fecha 28 de septiembre de 2007 y 14 de marzo del 2008, celebraron convenios por medio de los cuales modificaron indebidamente el contenido de la cláusula 86, punto 8, del Contrato Colectivo de Trabajo, sin tener facultades expresas y estableciendo con notorio mala fe con vigencia a partir del 1º de abril de 2008, diversas nuevas condiciones para la jubilación de los trabajadores, sin el expreso consentimiento y desconociendo los derechos laborales adquiridos de los trabajadores actores, pretendiendo la aplicación en forma retroactiva a los trabajadores que ya habían prestado servicios con anterioridad a la ilegal modificación contractual, en claro perjuicio de los derechos laborales de los actores y en contravención a lo establecido en los artículos 5, 34 y 394 de la Ley Federal de Trabajo.

(4)
9.- Que ilegalmente la Universidad Autónoma de Sinaloa desde el primer pago salarial del mes de abril del 2008 se nos ha descontado del salario base e incremento de antigüedad y demás prestaciones económicas con efectos del primero de abril del 2008, a los suscritos hoy actores el porcentaje del 3% y desde el primero de enero del 2009 el 4%; así mismo en el 2010 el 5%, en el año 2011 el 6%, en el año 2012 el 7%, en el 2013 el 8%, en el año 2014 el 9% y a principios del año 2015 se nos viene descontando el 10%; para constituir el fideicomiso para la jubilación de los trabajadores activos y jubilados de la Universidad Autónoma de Sinaloa, deducciones que nos causan serios perjuicios económicos y jurídicos a los suscritos hoy actores.

(5)
10.- Reclamamos la declaración de nulidad e ineficacia jurídica y por consiguiente la inaplicabilidad de la modificación de la cláusula 86, punto 6 del contrato Colectivo de Trabajo, conforme al criterio de Jurisprudencia que mencionamos:

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR INDIVIDUALMENTE LA INEFICACIA JURÍDICA DE UNA CLÁUSULA QUE PUEDE IMPLICAR RENUNCIA DE DERECHOS LABORALES.

Los trabajadores están legitimados para demandar, en lo individual, la ineficacia jurídica de una cláusula del contrato colectivo de trabajo, si estiman que la misma lesiona sus derechos fundamentales de índole laboral, sin que para ello sea necesario entablar una acción colectiva, ya que, en tal hipótesis, no se está pretendiendo la revisión o modificación del contrato colectivo, sino únicamente la inaplicabilidad de una cláusula que se estima violatoria de derechos laborales.

Contradicción de tesis 13/92. Entre el Tercer y Cuarto Tribunal Colegiados en Materia de Trabajo ambos del Primer Circuito. 9 de agosto de 1993. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: Guillermo Loreto Martínez.

Tesis de Jurisprudencia 35/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por

cinco votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José Llanos Duarte.

No. Registro: 207,766, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 69, Septiembre de 1993, Tesis: 4ª./J.35/93, Pagina: 19

DERECHO

Resultan aplicables al presente conflicto laboral las disposiciones legales establecidas en los Títulos I, II, III, IV, XIV y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esa H. Junta atentamente **PEDIMOS:**


PRIMERO.- se nos tenga por presentada la demanda en la forma y términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Solicitamos que la presente demanda se acumule al expediente no. 2-12/2014 donde aparece como actor el C. GILBERTO FLORES NAVIDAD Y OTROS ya que en este expediente vienen reclamando las misma prestaciones y por ser mas antiguo a la demanda que venimos presentando para efecto de que este tribunal emita un laudo en los mismo términos y condiciones de los suscritos con los ya referidos por tratarse de las mismas prestaciones.

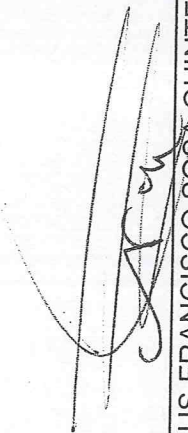
TERCERO.- Solicitamos se dicte laudo, condenándose a la demandada por el pago a las prestaciones que venimos reclamando en la presente demanda

CUARTO.- Se nos reconozca como nuestro representante común al C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ en los términos del artículo 697 de la Ley Federal del Trabajo.


PROTESTAMOS LO NECESARIO
Culiacán, Rosales, Sinaloa a 8 de diciembre de 2015.

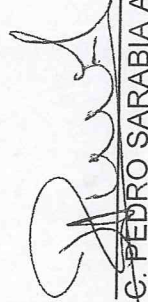

C. VICTOR MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ


C. ANGEL MUNGUÍA RODRIGUEZ


C. JESUS FRANCISCO SOSA QUINTERO


C. VERONICA-DE LA CRUZ SOTO SOTO


C. ARACELY MUNGUÍA CÁRDENAS


C. PEDRO SARABIA ASTORGA